

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que venció el término de suspensión y con el anterior poder, téngase en cuenta que no se ha sido revocado el poder a la apoderada reconocida. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 6 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
PRENDARIO 2019-0537

Visto el informe secretarial que precede, se DISPONE:

- 1.- Vencido el plazo de suspensión concedido en auto del 20 de noviembre de 2020, se REANUDA el trámite del presente proceso. (art. 163 C.G.P.).
- 2.- Requerir a la parte demandante para que se sirva informar si se cumplió con el acuerdo que dio lugar a la suspensión del proceso y de ser así, sírvase solicitar la terminación del proceso, en caso contrario, se continuará con la etapa procesal pertinente. Para lo anterior se le concede el término de DIEZ (10) días.
- 3.- Reconocer personería adjetiva a la abogada EVELYN PIEDRAHITA ALARCON, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- Téngase por revocado el poder conferido a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA. (ART. 76 C.G.P.).

NÓTIFIQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ